

En respuesta a la solicitud con folio 00006/HRZUM/IP/2016 y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 41 "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" y Artículo 19 "El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial".

En virtud de lo anterior, se da respuesta a esta solicitud de la manera siguiente:

- No se trata de información propia de este Organismo, sino del Comité de Concesiones del Estado de México, quienes están facultados para Determinar el tipo de procedimiento de adjudicación a realizar.
- Respecto a solicitud marcada con las letras ii) Se trata de información pública por el Comité de Concesiones del Estado de México, quienes con las facultades conferidas a ellos por Reglamento para Otorgar Concesiones del Estado de México, los faculta a aprobar y emitir la convocatoria y las bases de licitación.
- En cuanto a la solicitud marcada con las letras iii) Que de tratarse de una Concesión adquirida mediante Licitación Pública, el método de evaluación debió ser el marcado por el Reglamento para Otorgar Concesiones del Estado de México.

Por lo que hace a los documentos que solicita para la adjudicación de la concesión, se aclara nuevamente que de tratarse de esta figura, sería la Secretaría de Finanzas, en su calidad de Presidente del Multicitado Comité de Concesiones del Estado de México y no este Organismo.